

VISTOS: el Informe N.º 000132-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 21 de mayo de 2026; el Informe N.º 001039-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo de 2026; y el Expediente N.º 71416-2026/MC de fecha 19 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - EL SEÑOR DE LOS ANILLOS";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,

ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 71416-2026/MC, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - EL SEÑOR DE LOS ANILLOS", a realizarse los días 10 y 24 de junio de 2026 de 8:30 p.m. a 9:30 p.m., y el 22 de julio de 2026 de 6:00 p.m. a 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Nos, sito en la Av. Camino Real 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000132-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - EL SEÑOR DE LOS ANILLOS", el cual adapta las célebres composiciones creadas para la trilogía cinematográfica al formato de la música de cámara; el evento se desarrolla en una atmósfera íntima iluminada por velas, lo que permite una apreciación estética diferenciada, centrada en la riqueza melódica e instrumental desde una perspectiva académica; cuya puesta en escena busca revalorizar la música incidental contemporánea mediante el uso de instrumentos clásicos, acercando la tradición del cuarteto de cuerdas a nuevas audiencias; en ese sentido, la propuesta constituye una celebración de la creatividad musical cinematográfica que ha marcado la historia contemporánea, presentada bajo un formato de alta calidad artística que promueve la escucha atenta y el disfrute cultural en un espacio idóneo como el Teatro NOS;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación de música clásica, interpretado por un ensamble profesional de cuerdas (Violín I, Violín II, Viola y Violonchelo); el análisis técnico subraya que las piezas de la banda sonora han sido adaptadas mediante arreglos de cámara que respetan rigurosamente la técnica interpretativa de los instrumentos de cuerda, permitiendo explorar la complejidad armónica y la profundidad épica de la partitura original en un contexto de concierto formal;

Que, respecto del contenido cultural, "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - EL SEÑOR DE LOS ANILLOS" constituye una propuesta de valor cultural que fomenta la apreciación estética y la formación de públicos para la música de cámara; al reinterpretar estas obras musicales mediante instrumentos de la tradición académica, se promueve un diálogo intercultural entre las bandas sonoras del cine contemporáneo y las artes clásicas; garantizando la actividad el acceso de la ciudadanía a manifestaciones de alta calidad técnica, contribuyendo a la difusión de la música instrumental como un bien cultural esencial para el desarrollo humano y la sensibilidad artística;

Que, el contenido del espectáculo "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - EL SEÑOR DE LOS ANILLOS" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música contemporánea en formato académico, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte definitivo al desarrollo cultural al promover mensajes de heroísmo, perseverancia, unión y creatividad a través de la narrativa musical; contribuyendo el evento a la democratización del acceso a la música de cámara, permitiendo que el público conecte con instrumentos tradicionales a través de un repertorio familiar de gran trascendencia global; de este modo, al integrar la tradición clásica con hitos de la cultura popular cinematográfica, la propuesta fortalece el tejido cultural e incentiva el interés por la educación artística;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - EL SEÑOR DE LOS ANILLOS" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - EL SEÑOR DE LOS ANILLOS" cuenta con un aforo habilitado de 600 butacas por función, y presenta el siguiente tarifario por localidades: Zona A (platea baja) a S/ 141.75 con un aforo de 179 personas; Zona B (platea baja) a S/ 105.00 con un aforo de 110 personas; Zona C (platea alta) a S/ 78.75 con un aforo de 144 personas; Zona D (platea alta) a S/ 50.40 con un aforo de 163 personas; y, 4 asientos bloqueados en Zona B no disponibles a la venta;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la "Zona D (platea alta)", la cual cuenta con un aforo de 163 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 71416-2026/MC presentado por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - EL SEÑOR DE LOS ANILLOS", a realizarse los días 10 y 24 de junio de 2026 de 8:30 p.m. a 9:30 p.m., y el 22 de julio de 2026 de 6:00 p.m. a 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Nos, sito en la Av. Camino Real 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - EL SEÑOR DE LOS ANILLOS", a realizarse los días 10 y 24 de junio de 2026 a las 8:30 p.m. y el 22 de julio de 2026 a las 6:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Nos, sito en la Av. Camino Real 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 71416-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES